Paterna V.M. noticia de como su mag.d
en la premetica que promulgo en 27
de marzo ultimo pasado sobre la rre
ducion y consumo del vellon m.do que no se pudiese
fundar de nuebo dinero a censo sino es los que
se redemiesen a los maiorazgos y obras pias
por estos quatro años y tambien que de
todos los pagamentos que se hiciesen a dinero
de vellon de los rreditos de juros censos o arren
damientos o administraciones de los frutos
y rrentas de las haciendas rreditualles como
casas molinos de estas tierras y heredades de qual
q.r calidad que sean y tambien de las ventas
que se hicieren de las propiedades principa
les de los dichos bienes rrayes y de los capita
les de los dichos juros y rrentas se paguen
por los arrehedores en cuanto las par
tidas de 100 r.s y menores y las de enprestidos
salarios y manufaturas y los frutos
en especie que se cobraren de las dichas ha
ciendas rreditualles aunque sea por via
de arrendamiento y todas las cosas del
rato y comercio = agora a tenido el S.r
corregidor orden de su mag.d para que en
todos los lugares se nombren personas
en cuyo poder entre lo procedido
de los dichos 20 por 100 asta que la dispo

que le he dado de fe a Sevastian Lopez
de Mallea para que comunicando
con mis letrados e hijos que asisten
en la corte me avise si puedo y debo
hazer alguna diligencia sobre ello
por lo que puede ser perjudicial
a mis previlegios y libertades
dios guarde a Vm y de mi dispon
de la Va de Rioja a 10 de
Junio 1627

Barrefrenda do mi escno fiel y selado
con mi sello de armas

Por la muy nobla y muy leal Provincia de Guipuzcoa

Juan de Ortega